



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025/MDPN

Pueblo Nuevo, 10 de marzo del 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 051-2025-MDPN/ALE, el informe N° 054-2025-SGDS-MDPN, el Memorándum N° 066-2025-GM y el informe N° 110-2025-SDAS/MDPN, En Sesión Ordinaria de fecha 25-03-2025, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de ganado porcino, ovino vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periféricas del Distrito de Pueblo Nuevo; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía, política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Estado establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, por ello concordante con el Artículo 59° del mismo cuerpo legal, que precisa que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni seguridad.

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, local y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, conforme al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por Ley N° 27972.

Que, son funciones exclusivas de las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, conforme con el Artículo 80°, numeral 3) inciso 3.2) de la Ley N° 27972, dispone en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, así mismo la función específica compartida de las Municipalidades a realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal orientadas a fiscalizar y controlar, elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente que atenten contra la salud de los vecinos.

Que, la Ley General de Salud N° 26842 en su Artículo 103° establece que "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas", los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de salud competente.

Que es función de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en materia de saneamiento y salubridad "Coordinar, proponer, ejecutar las políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local para prevenir o contrarrestar la contaminación ambiental", conforme al Artículo 80° numeral 3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Informe de N° 110-2025-SDAS/MDPN de fecha 05-MARZO-2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible, indica que es necesario la aprobación de la Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de ganado porcino, ovino vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periféricas del Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, mediante Memorándum N° 066-2025-GM, de fecha 06-MAR-2025, la Gerencia Municipal, solicita un informe técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Social para la elaboración de la ordenanza municipal que Prohíbe la Crianza de ganado porcino, ovino vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periféricas del Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, mediante Informe N° 054-2025-SGDS-MDPN de fecha 07-MAR-2025, la Sub Gerencia de Desarrollo social, considera pertinente en protección de la salud de niños, adultos mayores y personas con discapacidad y recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de ganado porcino, ovino vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periféricas del Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, mediante Informe N° 051-2025-MDPN/ALE de fecha 07-MAR-2025 la Oficina de Asesoría Legal, opina por la **PROCEDENCIA** de la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que





Prohíbe la Crianza de ganado porcino, ovino vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periféricas del Distrito de Pueblo Nuevo

Que, mediante Dictamen N° 003-2014/MPH/CSSAE de fecha 08 de Mayo del 2014, la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de ganado porcino, ovino vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, periféricas del Distrito de Pueblo Nuevo, con su formato clínico para decomiso de los animales, acta de decomiso y acta de retiro-donación o incineración.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 44° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, PERIFÉRICAS DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO- ICA"

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza tiene por objetivo la prohibición de la crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales y/o domésticos en la zona urbana y/o zonas periféricas urbanas del Distrito de Pueblo Nuevo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Asimismo, la presente Ordenanza tiene como finalidad adoptar las medidas correctivas del caso para combatir las prácticas de crianza y/o engorde de porcinos, ovinos, caprinos, vacunos, aves de corral y otros que atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ámbito de aplicación se tendrá en consideración que para granjas porcinas y avícolas debe ser una distancia no inferior a 2000 m. de la línea de delimitación del suelo urbanizable, para crianzas de ganado vacuno, ovino, caprino y otros animales el casco urbano deberá ser mínimo de 500 m.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO CUARTO.- Mediante la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido la crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos dentro del casco urbano y/o zonas periféricas urbanas del Distrito de Pueblo Nuevo.

ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible. y dependencias serán responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza con apoyo de la Oficina de Asesoría Legal. Además coordinando la realización de sus operativos y acciones con cooperación y participación de las Autoridades del Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, SENASA, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público por intermedio de la Fiscalía de Prevención del Delito cuando el caso lo amerite.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Sub Gerencia Desarrollo Ambiental Sostenible de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, la verificación e identificación de crianzas y/o engorde de ganado porcino, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos, instalados dentro de la zona urbana y/o periférica urbana, se procederá a la notificación de los propietarios o encargados, dando un plazo de quince (15) días para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, procederá al decomiso de los animales.

El procedimiento para el decomiso e incineración de los animales se procederá de la siguiente manera:





a.- Se Oficiará previamente al Ministerio de Salud, a SENASA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú, para efectos de las coordinaciones pertinentes.

b.- Se levantará, el Acta de Decomiso en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color. El Acta será firmada por las personas mencionadas en el inciso anterior y el propietario o administrador de los criaderos de los animales, dejándose constancia de la negativa a firmar en caso se presente dicha situación; el Acta deberá ser leída claramente al intervenido (propietario o administrador) quien si lo tuviera a bien, podrá dejar constancia de las observaciones que estime oportunas. La eventual existencia de observaciones del intervenido, no invalidará el Acta de Decomiso. Los formatos forman parte de la presente Ordenanza en anexos 1 y 2.

c.- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregado al camal más cercano. El administrador del camal, extenderá la Constancia de Recepción por triplicado, consignando los detalles contenidos en el Acta de Decomiso. El original de la Constancia de Recepción será entregado a la Autoridad que efectúe el decomiso, una copia al propietario o administrador del criadero, una copia quedará en el archivo del camal.

d.- El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por el Médico Veterinario responsable, al resultar apta para el consumo humano quedarán a disposición del propietario o administrador quienes podrán retirarlos, abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, en el caso que se encuentre no apta para el consumo se procederá a la incineración conforme a las normas rectoras suscribiéndose al acta respectiva, con intervención de las Autoridades competentes.

e.- En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a la Unidad de Desarrollo Económico Local, Turismo para su respectivo reparto a los Comedores Populares. El formato forma parte de la presente Ordenanza en anexo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO SÉTIMO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionada de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCION	% UIT	UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
	Por tener crianzas y/o engorde de ganado con fines comerciales y/o doméstico dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana.			
	Para ganado vacuno	20		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado porcino	20		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado ovino y caprino	10		Erradicación y/o decomiso
	Para aves de corral y otros animales (menores)	5		Erradicación y/o decomiso
	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la Comunidad	20		Erradicación y/o decomiso
	Por criar ganado con fines comerciales y/o domésticos en condiciones insalubres, en el interior de un predio urbano y/o zona periférica urbana			
	Para ganado vacuno	15		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado porcino	15		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado ovino y caprino	15		Erradicación y/o decomiso
	Para aves de corral y otros animales menores	10		Erradicación y/o decomiso
	Por verter las aguas residuales al río, canal de riego y/o cualquier origen en espacios públicos y en zonas no autorizadas		1	
	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza		1	
	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza		1	



MEDIDA CAUTELAR:

Decomiso, sacrificio e incineración inmediata de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que debidamente comprobado por un Médico Veterinario se hallen con enfermedades infectocontagiosas que pongan en peligro la salud de la población.

ARTÍCULO OCTAVO.-Disponer que las infracciones y sanciones previstas en el Artículo anterior forme parte integrante de las infracciones, multas aprobadas por Ordenanza Municipal N° 002-2004-MDPN.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS

La presente Ordenanza se rige supletoriamente por:

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Código Penal Art. 288°, 293° y 304°, Delitos Contra la Salud Pública

Ley N° 26842 - Ley General de Salud Decreto Supremo N° 034-85-SA.

Reglamento de Aplicación de Sanciones Ordenanza N° 002-2004-MDPN

SEGUNDA.- CONTENIDO PENAL

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por Delitos Contra la Salud Pública y contra la Ecología.

TERCERA.- PLAZO DE ADECUACIÓN

Otórguese a todos los conductores de Centros de Crianza y/o Engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del Distrito de Pueblo Nuevo un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles contados a partir de la Publicación de la presente Ordenanza para que se adecuen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente norma.

CUARTA.- DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo que se oponga a la presente.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Hacer de conocimiento a la Unidad de Control, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Rentas y Administración Tributaria; a hacer cumplir la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO - ICA

Lic. Adm. HEBERT EDGARDO GONZÁLES ARGOS
ALCALDE